

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL

EAEko AUZITEGI NAGUSIA  
ZIBILEKO ETA ZIGOR-ARLOKO SALA

BILBAO

N.I.G. / IZD: 00.01.1-06/001604

Rollo de sala / Salako erroilua 6/06

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE: D. MANUEL DIAZ DE RÁBAGO VILLAR

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:  
D. JUAN CARLOS BENITO-BUTRON OCHOA  
D. JOSÉ ANTONIO SUBINAS ELORRIAGA

En BILBAO (BIZKAIA), a tres de octubre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO.- En el Procedimiento Abreviado 1/07, dimanante del presente Rollo de Sala 6/06, fue dictado auto por el Magistrado-Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en cuya parte dispositiva se fijaba entre otros extremos, la apertura del juicio oral y formulada acusación contra D. Arnaldo Otegi Mondragón, D. Juan José Petrikorena Leunda, D. Fernando Barrera Arza, D. Rufino Echeverría Arbelaiz y D.ª Olatz Dañobeitia Ceballos, por la comisión de los delitos de desobediencia tipificados en el art. 556 del Código Penal, y contra D. Juan José Ibarretxe Markuartu, D. Francisco (Patxi) López Álvarez y D. Rodolfo Ares Taboada, como cooperadores necesarios de dichos delitos de desobediencia, todo ello a instancia de la Asociación Social y Cultural Foro de Ermua y de la Asociación Dignidad y Justicia.

La Asociación Social y Cultural Foro de Ermua, al solicitar la apertura del juicio oral, ha propuesto como prueba a practicar en dicho acto las de interrogatorio de los imputados, documental, testifical, y pericial o pericial-testifical.

Igualmente, la Asociación Dignidad y Justicia, en su solicitud de apertura del juicio oral, propuso como prueba a practicar en el acto del juicio oral, la siguiente: declaración de los procesados, documental, testifical, y pericial-testifical.

El Ministerio Fiscal, en su escrito de conclusiones absolutorias, solicita la práctica de la prueba consistente en interrogatorio de los acusados, testifical y documental.

SEGUNDO.- Por la defensa del acusado Excmo. Sr. D. Juan José Ibarretxe Markuartu, en igual trámite, se ha solicitado la práctica de los medios de prueba siguientes: interrogatorio de los acusados, documental, testifical y pericial.

Por la defensa de D. Francisco López Álvarez y D. Rodolfo Ares Taboada, en igual trámite, se ha solicitado la práctica de los siguientes medios de prueba: interrogatorio de los acusados y documental.

Por parte de la defensa de los acusados D. Arnaldo Otegui Mondragón, D. Juan José Petrikorena Leunda, D. Fernando Barrena Arza, D. Rufino Echeverría Arbelaiz y D<sup>a</sup>. Olatz Dañobeitia Ceballos, en igual trámite, se ha solicitado la práctica de la siguiente prueba: declaración de los acusados, documental, testifical, y pericial.

TERCERO.- Por la representación de la Asociación Social y Cultural Foro de Ermua se ha solicitado se practique con anterioridad al acto del juicio oral, la prueba siguiente: documental, pericial y determinadas diligencias preparatorias de algunas pruebas a practicar en el juicio.

Por la Asociación Dignidad y Justicia se ha solicitado la prueba anticipada, consistente en documental.

Por la defensa de D. Arnaldo Otegi, D. Juan José Petrikorena Leunda, D. Fernando Barrena Arza, D. Rufino Echeverría Arbelaiz y D<sup>a</sup>. Olatz Dañobeitia Ceballos, se ha solicitado la práctica de prueba documental que ha de practicarse con anterioridad al acto del juicio oral, pidiendo que no se admita como pericial la solicitada por las acusaciones respecto a determinados funcionarios de la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el Juez o Tribunal, al recibir las actuaciones del procedimiento Abreviado, debe examinar las pruebas propuestas por las partes acusadoras y la defensa, admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las que no lo sean.

SEGUNDO.- Establece el artículo 657, en relación con el 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se autoriza a las partes a solicitar la práctica anticipada de aquellas pruebas que no puedan llevarse a cabo en el acto de juicio

oral o requieran diligencias preparatorias para su práctica en éste.

**TERCERO.-** Si bien resulta evidente que en la admisión de las pruebas propuestas debe discurrirse con un criterio amplio, a fin de garantizar a las partes su derecho constitucional de utilizar todos los medios necesarios para su defensa, tal derecho no es absoluto y el propio artículo 785 de la Ley Procesal Penal, faculta al Juez o Tribunal, para rechazar las pruebas propuestas que no sean pertinentes, lo que en el caso sucede respecto a dos de las propuestas como prueba anticipada: 1) las actas y documentación que pueda tener el Centro de Diálogo Henri Durant para el Diálogo Humanitario, relacionadas con alguna reunión mantenida entre Batasuna y el Partido Socialista durante el año 2006, propuesta por la Asociación Social y Cultural Foro de Ermua, dado que viene referida a documentos cuya existencia se afirma desconocer y, en todo caso, relativos a reuniones que no son las que constituyen el hecho que se imputa como criminal en esta causa; 2) la solicitud de informe pericial sobre el logo y lema de "Orain Herria-Orain Bakea", propuesta por la misma acusación, dado que ya obra al tomo X de la causa.

En cuanto al resto, se consideran pertinentes en relación a los hechos aducidos por quien las propone, así como justificadas las solicitudes de prueba anticipada o diligencias preparatorias.

Finalmente, respecto a la prueba pericial-testifical de funcionarios de la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía, se admiten en la calidad en que han sido propuestas, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno se valore la naturaleza de sus declaraciones.

#### PARTE DISPOSITIVA

**PRIMERO.-** Se declaran pertinentes las pruebas propuestas por las partes incluidas las anticipadas, salvo las dos que se han mencionado en el tercer razonamiento jurídico, librándose las comunicaciones y adoptándose cuantas medidas sean necesarias para asegurar la práctica de las pruebas propuestas y admitidas. Igualmente, y con respecto a la práctica de la prueba de las testificales-periciales, se admiten y son declaradas pertinentes, sin perjuicio y sin prejuzgar la naturaleza jurídica de si es testigo o perito, situación que se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** Se señala para el comienzo de las sesiones de juicio oral el próximo día 8 de Enero de 2009 a las 9:30 horas, en la Sala de Vistas de este Tribunal.

**TERCERO.-** Cítese a las partes y a los acusados

personalmente en los domicilios designados, librándose al efecto los despachos necesarios.

**CUARTO.-** Cítese a los testigos y peritos a fin de que comparezcan ante este Tribunal el día para el que fueran llamados, a excepción de aquellos respecto de los cuales la parte proponente no ha interesado el llamamiento por este órgano judicial.

Respecto de los testigos propuestos por la defensa del acusado Excmo. Sr. D. Juan José Ibarretxe Markuartu, pertenecientes al grupo "segundo", interécese de dicha parte indiquen a la Sala si van a necesitar hacer uso de intérprete a los efectos de que fueran citados los traductores necesarios.

Por lo que hace a los testigos integrantes del grupo "tercero", Excmos. Srs. D. José María Aznar López, D. Alfredo Pérez Rubalcaba y D. José Luis Rodríguez Zapatero, líbrese oficio a los efectos de conocer si van a hacer uso del derecho que les reconoce el artículo 412 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto a los testigos Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Izaskun Bilbao y Excmo. Sr. D. Javier Madrazo, recábase si se acogen a su derecho a declarar en su despacho oficial que les reconoce el artículo 412.5 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto al testigo Alec Reid, propuesto por la defensa de D. Arnaldo Otegi, D. Juan José Petrikorena Leunda, D. Fernando Barrena Arza, D. Rufino Echeverria Arbelaiz y D<sup>a</sup>. Olatz Dañobeitia Ceballos, procédase a su citación, una vez se aporte la dirección en la que pueda ser efectuada.

**QUINTO.-** En relación a la prueba anticipada propuesta por la Asociación Cultural Foro de Ermua, en el apartado "OTROS", líbrese oficios para las identificaciones y posteriores citaciones al acto del juicio oral.

Lo acuerdan, mandan y firman el Ilmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados que lo encabezan. Doy fe.